

Lloc: Sala d'actes de la FELIB

Inici: 10.45 h

Finalització: 12.15 h

Assistents

Joan Albertí Sastre, batle de Fornalutx i president

Àgueda Reynés Calvache, batlessa de Maó i vicepresidenta segona

Bernat Coll Ramon, batle de Lloseta i vicepresident tercer

Mateu Ferrà Bestard, batle de Banyalbufar i vocal

José María de Sintas Zaforteza, batle de Ciutadella i vocal

Antoni Salas Roca, batle de Costitx i vocal

Fèlix Ripoll Pons, en representació del batle des Mercadal i vocal

Bartomeu Jover Sánchez, batle d'Estellencs i vocal

Rafel Torres Gómez, batle d'Inca i vocal

Joan Jaume Mulet, batle de Lluçmajor i vocal

Catalina Riera Mascaró, en representació del batle de Manacor i vocal

Antoni Mulet Campins, batle de Maria de la Salut i vocal

Sandra Fernández Herranz, en representació del batle de Palma i vocal

Gabriel Ferrà Martorell, batle de Puigpunyent i vocal

Gabriel Serra Barceló, batle de sa Pobla i vocal

Carlos Simarro Vicens, batle de Sóller i vocal

Miquel Santandreu Bestard, secretari general

Absents

Vicent Marí Torres, batle de Santa Eulària del Riu i vicepresident primer

Francesc Miralles Mascaró, batle d'Algaida i vocal

Jeroni Salom Munar, batle de Binissalem i vocal

Miquel Ensenyat Riutort, batle d'Esporles i vocal

Jaume Ferrer Ribas, president del Consell de Formentera i vocal

Antoni Marí Marí, batle de Sant Joan de Labritja i vocal

Joan Rotger Seguí, batle de Selva i vocal

Joan Carles Verd Cirer, batle de Sencelles i vocal

FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS SORTIDA	
Núm.	<input type="text" value="18"/>
Data.	<input type="text" value="13/03/2013"/>

Per indicació del president, el Sr. Joan Albertí Sastre, us convoco a la reunió del **Consell Executiu** que tindrà lloc a Palma, dimarts, **19 de març de 2013**, a les 10.30 hores, a la seu de la **FELIB**, carrer del General Riera, 111 de Palma, d'acord amb l'ordre del dia següent:

1. **Donar compte de les darreres notícies sobre la reforma, Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local.**

2. **Precs i preguntes**

Miquel Santandreu Bestard

Secretari General

Palma, 13 de març de 2013.

Desenvolupament de la sessió

El president dóna la benvinguda als assistents i els agraeix la presència.

El senyor Santandreu pren la paraula informant que ahir mantingueren una reunió amb el Col·legi Oficial de Titulats Mercantils i Empresarials de Balears, on els presentaren un projecte molt beneficiós pels emprenedors de tots els municipis, i consideraren oportú que ho presentessin al consell executiu per si podia ser del seu interès.

1. Presentació Col·legi Oficial de Titulats Mercantils i Empresarials de Balears, COTME.

Pren la paraula el senyor Francesc Bauzá Gelabert, vicepresident de COTME, agraint a la Federació l'oportunitat de poder exposar el projecte. Exposa que el projecte que es presenta neix a conseqüència de la crisi actual que s'està vivint, i per donar suport a tots aquells emprenedors sense formació adient que desitjarien muntar una empresa. Tot seguit dóna la paraula al senyor Rafel Domingo Alcaide, gerent de COTME, que fa una breu explicació del projecte " + Q emprenadors", recalcant que l'objectiu es ajudar a l'emprenedor en el desenvolupament de la seva idea de negoci i evitar així que un mal plantejament inicial o una falta d'estructuració del projecte impedeixin el seu èxit. Ofereixen formació gratuïta per aquells emprenedors que la necessitin, tutorització per l'elaboració i seguiment del pla d'empresa i assessorament i acompanyament en la recerca de la financiació. Aquest assessorament estarà basat en una relació contractual i tindrà un cost de taxació previ en funció de la funció de la figura empresarial adoptada. S'acomiaden donant les gràcies i quedant a disposició dels assistents.

Els senyor Albertí dóna les gràcies, esperant que sia un projecte profitós per les Illes.

2. Donar compte de les darreres notícies sobre la reforma, Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local.

Pren la paraula el senyor Santandreu informant que pel que fa referència a l'esborrany de Llei de l'Administració Local, s'han presentat, des de la FELIB i el Govern de les Illes Balears, tot un seguit d'al·legacions.

Fa una breu presentació de les al·legacions presentades des de la FELIB (vegeu annexa 1).

Continua explicant que la visió de la FEMP es treballar en una proposta comú que reculli totes les reivindicacions municipals a la reforma local.

Explica que pel que fa referència a la competència d'educació, la FEMP insisteix en suprimir l'article que preveu que les Entitats Locals hauran de fer-se càrrec dels costos derivats del manteniment, neteja i conservació dels col·legis, funcions emmarcades entre les competències autonòmiques. Demana reconsiderar la possibilitat de retribució pels batles de municipis amb menys de 1.000 habitants, i la reducció dels terminis per transferir a les Comunitats Autònomes les competències de sanitat, de 5 a 1 any. Demanarà la participació de la FEMP en l'elaboració dels costos estàndards dels serveis i que que la reforma no afegixi més mecanismes als ja establerts per el control econòmic als municipis amb menys de 5.000 habitants, argumentant que ja hi ha controls suficients amb els fitxats a la Llei d'Estabilitat Pressupostària, la retenció de la PIE o els previstos per a dissolucions d'ajuntaments en casos extrems de insolvència. Continua informant que pel que fa a les al·legacions presentades pel Govern de les Illes Balears, l'esborrany parla de vigilància dels llocs públics com a competència dels ajuntaments, mentre que fins a l'actualitat la Llei de Bases parlava de seguretat de llocs públics, deixant de tenir la policia municipal moltes de les tasques atribuïdes fins el moment.

El president recalca que d'aquesta llei es presenta un esborrany quasi cada setmana, i que cada vegada aquest és pitjor. Informa que el passat 6 de març es reuniren els membres del Consejo Territorial de la FEMP i que la visió general és molt negativa. S'arribaren a dues conclusions. La primera que dins les mateixes federacions no s'ha de fer política, sinó sempre mirar pels interessos dels municipis, i la segona, delegar en la presidència de la FEMP, per tal que si la situació no s'arregla, pugui convocar a tots els batles dels municipis d'Espanya, a una manifestació a Madrid.

El senyor Torres, que també assistí al Consejo Territorial de la FEMP, confirma l'exposat fins el moment pel president i comenta que el més important es presentar tantes al·legacions com es considerin oportunes.

El president informa que tingué una reunió del Partit Popular, el passat dia 12 de març, que hi assistí acompanyat del senyor Isern, batle de Palma de Mallorca, i que pareix que es rectificarà l'esborrany per un major benefici del municipis. Pel que fa a les mancomunitats, només desapareixeran aquelles que no han rendit comptes, i pel que fa a la retribució dels batles de menys de 1.000 habitants, s'ha de dignificar la paga de tots els batles, i podran tenir dedicació parcial i dret a dietes. S'han presentat 190 al·legacions a la FEMP, i 188 eren al·legacions a tota la Llei. Pareix que totes aquestes qüestions s'han recollit i es tindran en compta.

La senyora Fernández demana que es defineixi la competència de Serveis Socials, ja que els municipis de més de 20.000 habitants han de seguir compartint-la. I en referència als costos estàndards d'una competència, també estableixin unes eines per resoldre el cost del personal a acomiadar.

El president informa que el Consell Insular convocà una reunió amb els secretaris dels ajuntaments per parlar de les competències municipals, però clarifica que no són ni els secretaris ni els interventors els que han de decidir sobre aquest tema, sinó el batle de cada municipi.

El senyor Torres demana si es té més informació sobre el tema del superàvit dels ajuntaments. Aquells que compleixen el pla d'ajust i l'equilibri pressupostari i tenien superàvit a final d'any, que el poguessin destinar a inversions i/o gasto corrent dels ajuntaments i no a amortització de deute. El president informa que aquesta Llei no està aprovada i que la reunió prevista encara s'ha de convocar.

3. Altres.

3.1. Manifest dels batles de les Illes Balears en defensa de la seva dignitat i en contra de la corrupció.

El senyor Santandreu informa que tal i com s'acordà per unanimitat al Consell executiu celebrat el passat 11 de febrer, des de la FELIB s'ha elaborat un manifest dels batles de les Illes Balears en defensa de la seva dignitat i en contra de la corrupció. S'acorda que es revisarà detalladament per cada un dels assistents, i es podran fer les aportacions o correccions que considerin adients. El termini màxim per presentar-les és fins el proper dimecres 27 de març, per després enviar-ho als mitjans de comunicació per a la seva difusió.

Els assistents s'assabenten i manifesten la seva conformitat.

3.2 Data assemblea General.

El president comenta que en breu s'ha de convocar una assemblea general per informar de les darreres novetats a tots els municipis. Aprofita per comentar que li agradaria convidar al president de la FEMP a aquest acta, acompanyat de l'assessor i/o secretari. Els assistents s'assabenten i manifesten la seva conformitat.

El president informa que no es posarà data pendent de la confirmació del senyor Iñigo de la Serna, President de la FEMP.

3.3 Fons de Cooperació Municipal

El senyor Santandreu informa que està prevista una reunió per tractar el Fons de Cooperació Municipal el proper dia 27 de març. Informa que la voluntat del Govern es actualitzar les dades de població tenint en compta la darrera actualització del padró de habitants a 1 de gener de 2012 (font INE).

El senyor Santandreu informa que els diners previstos pel fons passen de 16 milions a 14 milions d'euros.

4. Precs i preguntes

El senyor Jover demana si s'està tramitant d'alguna manera amb el Consell i el Govern el deute que tenen pendent amb els municipis. El president informa que feu saber al senyor Montoro, ministre d'Hisenda i Administracions Públiques, que si totes les administracions paguessin el que deuen als ajuntaments, aquestes institucions podrien fer-se càrrec del seu deute.

El senyor Serra informa que l'any passat es demanà que en un proper pla de rescat, els ajuntaments es tinguessin en compta com a proveïdors.

El senyor Simarro comenta que el seu parer els municipis no representen res significatiu en quan al dèficit, però que al ser molts, els utilitzaran com a responsables directes. És molt important que la FELIB es faci valer.

El president informa que quest matí ha tingut una reunió amb el senyor Jesús Sánchez Riutord, nou president de l'Associació d'empresaris de sales de festa, discoteques i similars de Balears, i els ha demanat que des de els ajuntaments es facin complir les normatives.

El president aixeca la sessió, de la qual estenc, com a secretari, aquesta acta.

El secretari general

Vist i plau

El president

ANNEXE 1

Alegaciones de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) en relación al anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad local.

En relación al anteproyecto remitido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que tuvo entrada en esta federación el pasado día 25 de febrero de 2013 (registro de entrada 95/2013) deseamos manifestar las siguientes alegaciones:

- Sobre la modificación del artículo 25 de la ley 7/1985.

Este artículo realiza una nueva atribución de competencias a los municipios, que deberán ejercer en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, desapareciendo alguna de las que son atribuidas en la actualidad.

A ello se suma el mandato por el cual la atribución de dichas competencias se realizará por Ley, que irá acompañada de una económica que reflejará el impacto de dicha atribución sobre los recursos financieros de las Administraciones afectadas y garantizará el cumplimiento de los principios de estabilidad y suficiencia financiera.

Por lo que hace a aquellos servicios locales que se están prestando en la actualidad, nos preguntamos si a partir de la modificación de la vigente Ley de Bases, las competencias que no aparezcan listadas en el referido artículo 26, pasaran a ser consideradas como de no competencia municipal y se facultará a los municipios a cesar su prestación, aunque vengan atribuidos por una normativa sectorial.

Entendemos que un régimen transitorio, establecido en la propia ley sería deseable.

- Sobre la modificación del artículo 26 de la ley 7/1985.

El punto 2 determina que por Real Decreto se establecerá el coste estándar de los servicios, determinando la periodicidad y el procedimiento de evaluación de los mismos. Además establece que se establecerán las condiciones en que los municipios deberán publicar el coste y la eficiencia de estos servicios.

Las referencias a estos costes estándar se repiten a lo largo del anteproyecto y la fijación de los mismos es uno de los aspectos centrales de la nueva regulación, dado que de ellos dependerá que un servicio municipal pueda ser absorbido por la diputación provincial, en nuestro caso, el consell insular – con el consiguiente desapoderamiento para la entidad local correspondiente, llegando incluso en algunos casos al desconocimiento de su autonomía local – o incluso, en el caso de servicios prestados por las mancomunidades de municipios, la disolución de estas. Por tanto, los aspectos relativos a su determinación no pueden pasar desapercibidos en ningún caso.

Dada la gran diversidad entre todos los municipios, tanto en términos cuantitativos – población- como cualitativos –número de núcleos urbanos, estructura de su tejido productivo, insularidad o dispersión geográfica- proponemos que la fijación de los costes estándar se realicen de manera individual para cada uno de los servicios i municipios que los prestan, atendiendo a las características específicas del servicio, del municipio y de la región dónde se preste.

A modo de ejemplo, en el caso del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, no parece viable fijar un coste unitario por habitante único para toda España, ya que su determinación viene dada por múltiples variables - residuos no se recogen con los mismos sistemas en todas las regiones - y este hecho se refleja en los propios costes.

Por ejemplo, en el caso de la Mancomunitat Pla de Mallorca, se optó por un servicio de recogida selectiva puerta a puerta, que no es aplicable a todas las regiones. Así los municipios donde se implanta deben tener una tipología específica propia y su implantación cuenta con ventajas e inconvenientes. Uno de los principales inconvenientes es su más elevado coste en relación a la recogida con contenedores tradicionales, por lo que si se fijara un coste estándar idéntico para todo el estado, sin distinguir entre sistemas de recogida, seguramente estos estarían llamados a desaparecer.

Por otra parte, al valorar el coste estándar del servicio de recogida, se debería hacer conjuntamente con el coste de tratamiento de los residuos y considerar los ingresos generados por la recogida de determinadas fracciones, para de esta manera comprobar si el sobrecoste de un sistema determinado se compensa con el ahorro generado y los ingresos producidos. Siendo el coste de tratamiento es distinto en cada una de las regiones, máxime si consideramos el factor de la insularidad, este deberá fijarse de manera específica para cada municipio de características similares.

Los aspectos mencionados aparecen vinculados con otro que es -y será- determinante en el momento de establecer la distribución competencial y el régimen organizativo de los municipios: la forma en que se computa su población.

Estimamos que el **concepto de habitante**, consagrado por largo tiempo en la legislación local, y referido al número de personas que engloban la población de derecho – habitantes empadronados- no es a estos efectos, en ningún caso representativo de la realidad del municipio, si lo que se pretende es establecer sus costes estándar o determinar aspectos fundamentales de su funcionamiento – como el número de cargos electos con dedicación exclusiva-, máxime si este es referido a aquellos municipios turísticos con una población flotante estival que sobrepasa en 10 o 20 veces la censada.

Para acabar con las alegaciones a este artículo, quisiéramos referirnos a la estructura institucional de nuestra comunidad autónoma, consagrada en el Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, en lo que concierne al ejercicio de las competencias de las entidades locales previsto en su apartado tercero.

El sistema institucional de la comunidad autónoma balear -aún siendo de carácter uniprovincial -cuenta con cuatro consells insulars que gozan de carta de naturaleza como instituciones de gobierno, administración y representación de cada una de las islas. Esta peculiaridad institucional, que viene a reflejar una realidad geográfica y cultural no está recogida en el párrafo mencionado. Hay que tener en cuenta que nuestra comunidad autónoma a pesar de ser una comunidad *uniprovincial*, es la única entre estas que dispone de unos órganos equiparables a las diputaciones.

Pensamos que redacción actual es contradictoria, ya que afirma que en las comunidades autónomas uniprovinciales será el órgano autonómico quien ejercerá las funciones descritas, sin reglar nada para el caso particular de las Islas Baleares, a pesar de que en el apartado primero del propio artículo se mencionan los referidos consells insulars.

Junto a ello se debe prestar también atención al caso de la isla de Formentera que gozando de un consejo insular propio, cuenta con un solo municipio, y donde solapándose las instituciones citadas aparece un municipio-consell insular, con características de organización tan peculiares que justificarían un régimen propio.

El apartado tercero establece la existencia de un órgano de colaboración entre la comunidad autónoma y las entidades locales afectadas. Creemos que debería profundizarse en la identificación, composición y funciones del mencionado órgano.

- Sobre la disposición adicional tercera. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones locales y del personal al servicio de las entidades locales.

En esta disposición se fijan unos límites máximos a las retribuciones, que a través de su apartado primero establece:

1. Los miembros de las Corporaciones locales serán retribuidos, por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la siguiente tabla:

HABITANTES REFERENCIA

<i>Más de 500.000</i>	<i>Secretario de Estado</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>Secretario de Estado - 10%</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>Secretario de Estado - 20%</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>Secretario de Estado - 25%</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>Secretario de Estado - 35%</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>Secretario de Estado - 45%</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>Secretario de Estado - 55%</i>

5.001 a 10.000	Secretario de Estado - 60%
2.001 a 5.000	Secretario de Estado - 70%
1.001 a 2.000	Secretario de Estado - 80%
Menos de 1.000	Sin retribución

Y el apartado tercero de esta misma disposición adicional establece:

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Así, la retribución del Secretario de Estado se fija como índice para calcular el resto las retribuciones, por lo que realizamos el siguiente cálculo partiendo de los datos correspondientes al año 2013:

Sumamos un sueldo: 12.990,72 € / anual + CD: 21.115,92 € / anual + CE: 32.948,67 € / anual + 2 pagas de 2.415,5 € (655,84 + una mensualidad del complemento de destino) y obtenemos un importe de 71.886,31 € brutos /anual, si bien cabe tener en cuenta que se podrían añadir además las retribuciones correspondientes a su antigüedad y productividad.

Trasladando los datos obtenidos a la tabla indicada para calcular las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales obtenemos la siguiente distribución que se indica en el cuadro anexo:

Número habitantes	%	Límite retribuciones bruto anual	Número municipios en toda España
Más de 500.000	100%	71.886,31	6
300.001 a 500.000	90%	64.697,68	7
150.001 a 300.000	80%	57.509,05	31
75.001 a 150.000	70%	50.320,42	54
50.001 a 75.000	60%	43.131,79	47
20.001 a 50.000	50%	35.943,16	254
10.001 a 20.000	40%	28.754,52	361
5.001 a 10.000	30%	21.565,89	554
2.001 a 5.000	20%	14.377,26	1.003

1.001 a 2.000	10%	7.188,63	926
Menos de 1.000	0%	0,00	4.873
TOTAL MUNICIPIOS			8.116

Debemos destacar que los importes del cuadro corresponden al *límite máximo que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.*

Es decir que en los municipios con menos de 1.000 habitantes, que suponen más de la mitad de los municipios del estado español, no se podría recibir ningún tipo de retribución como miembro de la corporación, ni siquiera dietas por asistencia a sesiones plenarias o comisiones.

Esta solución es inaceptable dado que el hecho de que el municipio tenga escasa población no significa que los miembros de la corporación no deban destinar una cantidad de tiempo y sacrificio a las funciones inherentes a su cargo, es más, en los municipios con menor población posiblemente deban destinar una mayor cantidad de tiempo debido a que los alcaldes, -la figura más próxima a los ciudadanos de todas cuantas forman el aparato público-, tienen que someterse a una disponibilidad de completa para atender las demandas de sus ciudadanos.

Además, independientemente de la referida disponibilidad, el hecho de ocupar el cargo de miembro de una corporación local supone asumir las responsabilidades determinadas por la ley. Si no se modifica el texto del anteproyecto, será difícil encontrar personas que quieran asumirlas sin ningún tipo de retribución.

Si por el hecho de ser miembro de una corporación local no se puede obtener ningún tipo de retribución, no se debería ostentar ningún tipo de responsabilidad, modificación que el anteproyecto no prevé introducir ya que no modifica las responsabilidades de los cargos electos, ni establece distinciones entre las responsabilidades asumidas según el número de habitantes del municipio.

Tampoco parece correcto establecer un límite por las retribuciones totales que se pueden percibir según número de habitantes *sin diferenciar el número de horas que debe destinarse a la labor*, tanto si es una dedicación exclusiva o una dedicación parcial.

Podría darse el caso de un municipio donde el alcalde tuviera una dedicación parcial de dos horas a la semana y cobrará lo mismo que un alcalde con dedicación exclusiva de 37,5 horas a la semana. Si hay que establecer unos límites a las retribuciones debería hacerse de forma que se retribuya conforme a la responsabilidad y la dedicación. Si se quiere fijar un límite a las retribuciones se debería fijar este límite referido a la jornada legal de trabajo de 37,5 horas a la semana, de forma que fuera el máximo el que se cobrara en caso de una dedicación exclusiva, y prorratear ese importe para calcular el límite que se puede percibir por hora de retribución parcial.

La propuesta sería que se fijaran unos topes de retribución para el caso de dedicación exclusiva y en caso de dedicación parcial la retribución máxima sería la que correspondiera prorrateando el límite para la dedicación exclusiva por el número de horas correspondientes. Los miembros con dedicación exclusiva o parcial no podrían percibir otros tipos de retribuciones por asistencia y, de la misma manera que se fija un límite para la dedicación exclusiva o parcial, debería limitarse las retribuciones por asistencia, ya que de otra manera podría darse el caso que ningún miembro de la corporación gozara de ningún tipo de dedicación exclusiva o parcial y en cambio se llevara un importe desproporcionado por asistir a dos o tres comisiones al mes.

El importe máximo a cobrar por asistencia podría ser, aproximadamente, el importe de dos horas de dedicación exclusiva (considerando que el límite de dedicación exclusiva está calculado para 37,5 horas a la semana, 1.955 horas / año) y fijando un importe máximo anual que pudiera recibir un miembro de la corporación correspondiente a asistencias, que podría ser 10% del importe máximo fijado para un miembro con dedicación exclusiva.

También quisiéramos insistir en que el concepto de habitante, tal como se ha explicado anteriormente, referido al número de personas que engloban la población de derecho no es en ningún caso representativa de la realidad del municipio.

La consideración del número de habitantes como el criterio que determinará el número de cargos electos con dedicación exclusiva, no asume que existen municipios que pese a contar con una población reducida gozan, de una importante actividad económica

derivada de su riqueza, turística, cultural o paisajística, a menudo disgregada en diferentes núcleos de población.

Creemos que sería mucho más conveniente la consideración de un factor que refleje en mayor medida la situación económica del municipio, dado que lo que se pretende establecer son medidas de tipo económico.

A la vez, creemos que dichos controles y limitaciones deberían aplicarse con igual rigor a todas las administraciones y no exclusivamente a la local, a la que paradójicamente se cita en muchas ocasiones como la más eficiente en la prestación de sus servicios.

Alternativamente a la propuesta expuesta sobre la retribución de los cargos electos pensamos que se podría asignar al municipio un porcentaje sobre la cifra de ingresos de su presupuesto para establecer una cifra salarial se destinaría a la retribución de sus cargos electos, y que este, en función de su potestad de autoorganización, podría distribuir de la manera que estimara más conveniente de acuerdo con su realidad municipal.

Junto a lo anterior no es menos importante reivindicar el papel de los alcaldes en la implementación y liderazgo de las reformas que conducirán a una nueva administración local mucho mas adaptada a los desafíos que la sociedad actual plantea, así como su legitimidad democrática indiscutible.

La puesta en valor de su verdadero papel contrasta frontalmente con la propuesta del anteproyecto, relativa a la ausencia de compensación a los alcaldes de municipios de menos de 1.000 habitante, que parte de la idea errónea de que los municipios pequeños –con menor número de habitantes censados- son necesariamente los más fáciles de gestionar por lo que la dedicación del alcalde resta exenta de compensación económica.

Nos volvemos a referir a la existencia de numerosos municipios turísticos en nuestras islas donde la población se duplica en el periodo estival y que afortunadamente presentan todavía una actividad comercial y turística importante.

Manifestamos que dicha compensación debe ser, en la medida de lo posible, suficientemente digna, ya que de lo contrario podemos aventurar el progresivo abandono de los órganos de gestión municipal por parte de los alcaldes, con el consiguiente riesgo para el bienestar de la población del municipio y el deterioro de su imagen, muy dañina –en términos económicos -en aquellos que se nutren de los ingresos propiciados por el turismo, especialmente el residencial, que con el paso de los años se vuelve mas y mas exigente en los servicios que se le prestan.

Pensamos que la dedicación de las personas entregadas a mejorar la vida y el bienestar de sus vecinos debe ser siempre compensada, con independencia de la población de su municipio, que como se ha explicado es a fin de cuentas un factor en absoluto representativo del verdadero esfuerzo y dedicación de los alcaldes.

- Sobre la disposición adicional décima. Limitación del número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva.

La disposición adicional décima limita el número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva pero no establece ningún límite para número de miembros con dedicación parcial.

Dado que la disposición adicional tercera simplemente marca un máximo para todas las retribuciones que puede percibir un miembro de la corporación, podría pensarse en una corporación donde ningún miembro del equipo de gobierno tuviera dedicación exclusiva y todos tuvieran una dedicación parcial respetando el límite de las retribuciones permitidas.

Esto iría en contra del espíritu de la norma pero en realidad no la estaría incumpliendo. Creemos que sería necesario considerar conjuntamente las disposiciones adicionales tercera y décima. Si lo que se quiere es limitar el gasto en retribuciones, su limitación debería realizarse de una manera más racional, permitiendo que el alcalde o el concejal con dedicación exclusiva cobre un sueldo razonable si realmente realiza una jornada laboral completa, y que las retribuciones percibidas sean acordes a la jornada laboral realizada.

- Sobre la disposición adicional decimoséptima. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.

Quisiéramos llamar la atención sobre la redacción que contiene la disposición adicional decimoséptima relativa a los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación suscritos por el estado y las comunidades autónomas con las entidades locales, para la financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas de competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Bases, y que a tenor de lo dispuesto en el anteproyecto, quedarán sin efecto a partir del día 1 de enero de 2014.

Tenemos que recordar, la difícil situación financiera en que se verán comprometidas las entidades locales a partir la fecha indicada, especialmente si estas asumieron compromisos con entidades financieras destinados a facilitar el ejercicio de las competencias mencionadas.

Finalmente destacar que las presentes alegaciones integran las formuladas por los servicios jurídicos de la FELIB y por diferentes entidades locales de las Islas Baleares.